

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 2021-00192-00, VERBAL - FILIACION NATURAL de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra DIANA CONTENTO MORENO y OTROS.

Por ser procedente, se DISPONE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de filiación natural, instaurada por la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL I.C.B.F. VILLETA, CUNDINAMARCA, quien actúa en nombre y representación del menor BREYNEER ANDRES CONTENTO MORENO y en contra de los señores a los demandados DIANA CONTENTO MORENO, ALEXIS ORJULEA ORDOÑEZ, JOSE ABEL ORJUELA ORDOÑEZ, MARISOL ORJUELA ORDOÑEZ, ESTHER YANIRA ORJUELA ORDOÑEZ y CIRO ORJUELA ORDOÑEZ y herederos indeterminados del señor CIRO ORJUELA SERRATO.

2º. NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados DIANA CONTENTO MORENO, ALEXIS ORJULEA ORDOÑEZ, JOSE ABEL ORJUELA ORDOÑEZ, MARISOL ORJUELA ORDOÑEZ, ESTHER YANIRA ORJUELA ORDOÑEZ y CIRO ORJUELA ORDOÑEZ y adviértaseles que se les corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para efectos de la notificación a los demandados, la Secretaría del Despacho virtual o físicamente, remitirá a los demandados copia del presente proveído, tal como lo impone el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los herederos indeterminados del señor CIRO ORJUELA SERRATO (q.e.p.d.), emplácese en la forma prevista en los artículos 293 y 108, parágrafos 1º y 2º, del Código General del Proceso, y tal edicto deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término legal. Ello conforme al decreto 806 de 2020.

3º. NO se ordena prueba genética de ADN por ahora, toda vez que al expediente digital fue arriada una prueba de hermandad realizada al menor BREYNEER ANDRES CONTENTO MORENO con sus hermanos FELIPE ORJUELA CONTENTO y LUZ ADRIANA ORJUELA CONTENTO, practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENETICA.

4º. Una vez se haya notificado a todos los demandados y emplazado a los indeterminados, se ordenará correr traslado de la prueba genética de hermandad allegada al expediente digital de la referencia, o de ser el caso, se ordenará la práctica de la prueba de comparación de marcadores genéticos correspondiente.

5°. **De** conformidad con el artículo 82 de la Ley de Infancia y Adolescencia, la señora Defensora de Familia aquí demandante, deberá también actuar en nombre y representación de los menores FELIPE ORJUELA CONTENTA y LUZ ADRIANA ORJUELA CONTENTO. En consecuencia, se niega el nombramiento de Curador Ad-Litem para dichos menores.

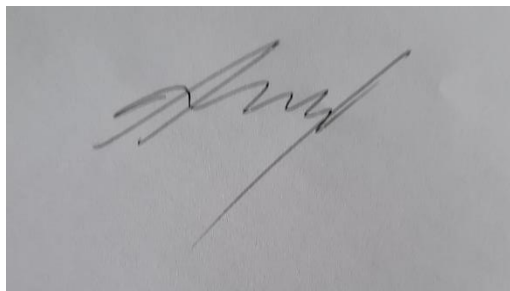
6°. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

7°. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia, a través del canal digital correspondiente.

8°. **RECONOCER** personería a la Doctora DIANA CONSTANCIA VERA ROMERO – Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Villeta, Cundinamarca, adscrita a este Despacho Judicial para actuar en nombre y representación de los menores BREYNEER ANDRES CONTENTO MORENO

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana Forero Leal'.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL